

Art. 63. Pantalón largo, verde ^{dragón}, con franja encarnada de igual ancho que la descrita para el Oficial.

Art. 64. Caponatas iguales á las del Oficial, con la diferencia que llevará en el mismo trenzado un cordón encarnado.

Art. 65. Chaleco como el del Oficial.

Art. 66. Corbata de gros negro.

Art. 67. Guantes de ante blanco.

Art. 68. Acicates de acero.

Art. 69. Capote de paño azul oscuro con botón de plata, forma general.

CAPITULO IV.

Gendarmería Imperial.—Oficiales.

Art. 70. Sombrero de fieltro gris, de copa redonda, de 0,^m090 de alto: la falda rígida de 0,^m110 de ancho. Llevará una toquilla de plata de 0,^m005 de diámetro: las puntas formarán cabezas y cola de culebra, y serán de plata bruñida. En el ala y por debajo de ella, estarán alrededor el número de galones correspondientes al grado, y además habrá otro de 0,^m012 de ancho, que será el ribete de ella. Al lado izquierdo de la copa, tocando la falda, se fijará la escarapela de los colores nacionales, la que será de seda y de 0,^m050 de diámetro; se usará yendo solo con tropa.

Art. 71. Forro del sombrero, de hule blanco.

Art. 72. Kepí del modelo general, como se explica en el art. 9^o Fajilla de paño azul claro: la manga de paño azul oscuro y espiquillas de plata.

Art. 73. Blusa de paño azul oscuro. Corte y hechura según modelo general de caballería: el cuello de 0,^m050 de paño azul claro, así como las vueltas de las mangas, las que llevarán el distintivo del grado correspondiente.

Art. 74. Pantalón de paño azul oscuro con franjas de paño azul claro, de 0,^m050 de ancho, según el modelo de Infantería para á caballo, y para pié á tierra largo del mismo paño, y con la misma franja. En campaña pueden los oficiales llevar pantalón de cuero con bota fuerte.

Art. 75. Chaleco de paño azul oscuro con quince botones chicos de bola, lisos.

Art. 76. Corbata de gros negro, modelo general.

Art. 77. Guantes de ante blanco.

Art. 78. Botas á la rusa, modelo general.

Art. 79. Acicates de acero bruñido: correa del mismo cuero de la bota.

Art. 80. Capa de paño azul oscuro, modelo general.

Art. 81. Los gefes usarán la faja de seda carmesí, del modelo general, con distintivos de plata.

Art. 82. Montura, silla negra llamada Galápagos, con cabezada y brida negra. Freno mexicano: mantilla, tapafundas y maleta de paño azul oscuro con franjas de paño azul claro, de las dimensiones descritas.

TROPA.

Art. 83. Sombrero de fieltro gris con escarapela y dimensiones que se hallan descritas en el art. 70. Toquilla de pana azul, forro de aquel de hule blanco.

Art. 84. Gorra de cuartel de paño azul oscuro, según las dimensiones y forma descritas en el art. 159.

Art. 85. Blusa de paño azul oscuro corriente, corte y hechura del modelo de Infantería. Cuello y vueltas según el art. 73.

Art. 86. Pantalón para los de á caballo, de cuero natural, corto y bombacho, con botonadura de metal blanco á los costados: bota rusa de cuero natural, con acicate de acero bruñido; para los de á pié pantalón de dril bombacho con polainas hasta la rodilla.

Art. 87. Sarape de lana color de café oscuro: llevará los colores nacionales en la bocamanga ó bordes.

Art. 88. Corbata de estambre negro de 0,^m150 de ancho y 1^m250 de largo.

Art. 89. Zapatos de cuero natural para los de á pié.

Art. 90. Montura, silla vaquera amarilla con vaquerillo, tapafunda y maletín de cuero de pelo de chivo negro cilíndrico, forrado de brin, con los extremos de cuero doble, teniendo de largo 0,^m533 y de diámetro 0,^m114, con una abertura horizontal en el centro, de 0,^m346 de largo y en forma de cartera de timbre natural, y cubierta con la misma maleta y en igual forma de cartera, que se cerrará por medio de tres orejas de timbre con botones del mismo cuero. La boca de la maleta estará cruzada por una correa de gamuza, pasando por unos ojillos, de manera que se unan ambos bordes. Careax amarillo atado á la silla: freno mexicano con cabezada y riendas negras. Mantilla de paño azul

oscuro con franja azul claro, y rozaderas de cuero segun como se ha descrito.

Art. 91. Reata amarrada á la silla.

CAPITULO V.

Ingenieros.—Oficiales.

Art. 92. Sombrero, modelo general para oficiales: uso indicado.

Art. 93. Kepí de paño azul con franja de terciopelo negro: uso indicado.

Art. 94. Blusa azul del modelo general, con vueltas y cuello de terciopelo negro, y de las dimensiones indicadas en el modelo de infantería.

Art. 95. Pantalón de paño azul oscuro, bombacho, con franja carmesí de 0,^m050 de ancho. Cuando se use el kepí, el pantalón será largo y con la misma franja.

Art. 96. Chaleco de paño azul: modelo general.

Art. 97. Espada-sable igual á la de los oficiales de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 98. Cinturón igual al descrito para los oficiales de Artillería.

Art. 99. Guantes de ante blanco.

Art. 100. Corbata de gros negro.

Art. 101. Bota rusa, modelo general, con acicate dorado.

Art. 102. Capote de paño azul, modelo general.

TROPA:

Art. 103. Sombrero de palma y toquilla, modelo de infantería.

Art. 104. Blusa igual á la del oficial, de paño corriente.

Art. 105. Pantalón del mismo paño que la blusa para invierno ó clima frío, y de dril crudo para verano ó clima cálido, de la misma forma que para la Artillería.

Art. 106. Corbata de lana negra.

Art. 107. Polainas como las descritas.

Art. 108. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 109. Cinturón, cartuchera y cubierta igual á la de Artillería.

Art. 110. Mochila, modelo de infantería.

Art. 111. Cacerola y porron, como se detalla en los artículos 155 y 156.

Art. 112. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 113. Blusa de brin y gorra de cuartel para el servicio interior como se describe para la infantería.

CAPITULO VI.

Artillería.—Oficiales.

Art. 114. Sombrero igual al detallado para los oficiales de infantería: uso indicado.

Art. 115. Kepí de paño azul oscuro con cincho carmesí: modelo general: uso indicado.

Art. 116. Blusa de paño azul oscuro, de la misma forma que la de infantería; pero con las vueltas de la manga y cuello de paño carmesí.

Art. 117. Pantalón de paño azul, bombacho, con franja carmesí de 0,^m050 de ancho. Cuando el oficial use el kepí, el pantalón será largo, del mismo color y con la misma franja.

Art. 118. Chaleco de paño azul oscuro, modelo general.

Art. 119. Espada-sable, modelo de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 120. Cinturón con tirantes de charol negro, y un escudo para abrocharlo, dorado, con el Aguila Imperial troquelada, de las mismas dimensiones descritas para la infantería.

Art. 121. Guantes de ante blanco.

Art. 122. Corbata de gros negro.

Art. 123. Capote de paño azul: modelo general.

Art. 124. Bota rusa de cuero inglés.

Art. 125. Acicate dorado, con correa del mismo cuero de la bota.

TROPA.

Art. 126. Sombrero de palma igual al modelo de infantería.

Art. 127. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 128. Pantalón bombacho, del mismo paño que la blusa, con franja carmesí, para invierno ó clima frío, y de dril crudo, bombacho, para verano ó clima cálido.

Art. 129. Corbata de lana negra.

Art. 130. Polainas como las de infantería.

Art. 131. Cinturón, cartuchera y cubierta de igual forma que la infantería.

Art. 132. Mochila: modelo general de infantería.

Art. 133. Cacerola y porron como están descritos para la infantería.

Art. 134. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 135. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 136. Para el servicio interior del cuartel, usará la blusa y gorra que se detalla á la infantería.

CAPITULO VII.

Infantería.—Oficiales.

Art. 137. Sombrero de fieltro gris, de ala rígida, y la copa bombeada: la primera de 0,^m100 de ancho, y la segunda de 0,^m090 de alto: tendrá una toquilla doble de galon de oro de 0,^m005 de diámetro, cruzada sobre el lado derecho, y sostenida por un pasador de oro, quedando los dos extremo sueltos sobre el ala, y terminados en dos cabos de oro tambien. En el lado derecho de la copa habrá una cucarda con los colores nacionales, de 0,^m055 de diámetro. En el ala y por debajo, estarán fijos alrededor de ella el número de galones correspondientes al grado, y ademas otro de 0,^m012 de ancho, que será el ribete de aquella. En todos los actos en que el oficial concurra con la tropa, usará el sombrero.

Art. 138. Kepí de paño garance del modelo general: cincho verde dragon con las trencillas del grado. En los actos en que no concurra con la tropa, el oficial portará el kepí.

Art. 139. Blusa de paño garance con cuello volteado de paño verde dragon y las vueltas de las mangas del mismo color sin abertura ni botones. La blusa se cerrará con siete botones desde donde termina la vuelta del cuello hasta abajo: los botones serán dorados, lisos y de bola de 0,^m010 de diámetro. Sobre ambos lados del pecho habrá dos bolsas, que se cerrará cada una con un boton chico de 0,^m006 de diámetro: la abertura de la bolsa será en forma de cartera. La blusa tendrá 0,^m300 de largo de la cintura para abajo, y se recogerá á la cintura por una jareta. Quedan suprimidos los vivos.

Art. 140. Pantalón de paño verde dragon con franja garance de 0,^m050 de ancho. El pantalón será corto, de un ancho regular, y caerá un poco sobre la bota, que será de forma rusa y de cuero inglés. Acicate de acero bruñido, con correa de cuero igual al de la bota, para los que tengan que hacer el servicio á caballo.

Art. 141. Cuando el oficial use el kepí, el pantalón será largo, del mismo color, y con la misma franja.

Art. 142. Chaleco de paño garance, alto y cerrado con 15 botones chicos, lisos.

Art. 143. Espada-sable, modelo de Estado Mayor, con el puño y cubierta de acero.

Art. 144. Cinturón con tirantes de cuero de charol negro, y un escudo para abrochar el cinturón, que será dorado y con el Aguila Imperial troquelada: sus dimensiones serán las mismas que para los Generales.

Art. 145. Guantes de ante blanco.

Art. 146. Corbata de gros negro.

Art. 147. Capote de paño verde dragon: modelo general.

TROPA.

Art. 148. Sombrero de palma de 0,^m080 de ala y 0,^m090 de copa: forro de hule negro y toquilla doble de paño garance.

Art. 149. Blusa en un todo igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 150. Pantalón de dril crudo para verano ó clima cálido: de paño verde dragon para invierno ó clima frio con franja garance.

Art. 151. Corbata de lana negra.

Art. 152. Polainas de dril crudo con diez botones de cuerno sobre los lados: las polainas servirán para ambos pantalones.

Art. 153. Zapatos alpargatas de suelas dobles y de cuero natural.

Art. 154. Cinturón de cuero negro con cartuchera y cubierta de bayoneta. El cinturón se fijará con un hebillon de acero, todo de la dimension corriente, y la cartuchera capaz de contener cuatro paradas de cartuchos: al cinturón irá unida la capsulera correspondiente.

Art. 155. Mochila de cuero de pelo de chivo, de las dimensiones siguientes: altura, 0,^m200: largo, 0,^m350: ancho, 0,^m100: se fijará con correones sobre el cinturón por delante y por detrás, con otra correa de atravesañio sobre el pecho.

Art. 156. Cacerola de fierro colado, de figura cónica truncada de 0,^m115 de diámetro menor de fondo y 0,^m145 de diámetro mayor de tapa y 0,^m095 de altura. En esta parte tendrá dos grapas á los lados. Tapa del mismo metal con un pequeño círculo cóncavo en el centro de ella, con una argolla, de la que penderá una pequeña cadena que deberá sujetarse á una de las grapas del costado. Esta cacerola se portará en la

mochila por medio de la correa del centro, que cruzará por las grapas, quedando colocada en la medianía de ella por la parte exterior.

Art. 157. Porron cilíndrico de hoja de lata: su base será de 0,^m145 de largo y 0,^m055 de ancho, teniendo de altura 0,^m140: llevará dos bocas: una de 0,^m019 de diámetro al costado exterior y la otra de 0,^m004 al interior: ambas se taparán, con un corcho la 1^a y con una clavija de madera la 2^a, adaptadas á las bocas y sujetas por un hilo delgado. El porron deberá ser cóncavo por la parte que se coloca al costado del hombre, y ligeramente convexo por la otra, teniendo á los lados dos grapas iguales á las de la cacerola, de donde penderá una correa de cuero negro de 0,^m015 de ancho para llevarla al costado izquierdo.

Art. 158. La tropa no usará guantes en ningún caso.

Art. 159. Capote de paño pardo con cuello y vueltas de lo mismo, según el modelo del oficial: boton igual al del uniforme.

Art. 160. Para el servicio interior del cuartel, usarán los soldados una blusa de brin, enteramente igual á la de paño en forma y tamaño, y una gorra de paño azul de figura inglesa de 0,^m110 de alto en el frente y 0,^m035 por la parte de atrás forrada de lustrina y con boquilla de tafíete negro.

CAPITULO VIII.

Caballería.—Oficiales.

Art. 161. Sombrero igual al del oficial de infantería, con la diferencia que la toquilla y galones serán de plata: su uso el prevenido.

Art. 162. Kepí igual al de infantería, pero con trencilla de plata: uso prevenido.

Art. 163. Blusa igual á la de infantería, pero con las dos diferencias siguientes: 1^a. el faldon solo tendrá 0,^m200 de largo: 2^a, los botones serán blancos.

Art. 164. Pantalón igual á la infantería.

Art. 165. Chaleco id., pero con boton chico blanco.

Art. 166. Bota igual á la infantería.

Art. 167. Acicates igual á la infantería.

Art. 168. Guantes de ante blanco.

Art. 169. Corbata de gros negro.

Art. 170. Pantalón largo cuando usen kepí.

Art. 171. Sable pesado, todo de acero.

Art. 172. Cinturón de cuero negro con tirantes de lo mismo: escudo de metal blanco igual al de infantería en forma.

Art. 173. Capote de paño verde dragon, con boton del uniforme y del modelo general.

Art. 174. Montura y brida igual al modelo general descrito en el artículo 10, pero con la mantilla y fundas de paño verde dragon y una franja garance de 0,^m050 de ancho. Vaquerillo con bolsas interiores para campaña. Estribos de acero.

TROPA.

Art. 175. Sombrero igual al de la infantería.

Art. 176. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 177. Pantalón de gamuza color de yesca bombacho y corto con 30 botones de bola de metal blanco al costado.

Art. 178. Bota rusa de cuero natural y suelas dobles.

Art. 179. Espuelas de acero corriente con correa de cuero natural.

Art. 180. Corbata de lana negra.

Art. 181. Sable igual al del oficial, pero corriente.

Art. 182. Cinturón y tirantes de cuero negro: se sujeta á la cintura por medio de un hebíllon de acero.

Art. 183. Canana de cuero natural con 20 cartuchos: se sujeta por detrás con una hebílla de acero: unida á la canana irá la capsulera respectiva.

Art. 184. Montura y brida igual á la descrita para la Gendarmería; pero en lugar de pistoleras, llevará dos bolsas con cubiertas de cuero de pelo de chivo negro. Vaquerillo del mismo, con bolsas interiores: á la grupa llevará el sarape que será de color de café oscuro con dos cenefas á los extremos con los colores nacionales. El sarape tendrá 2,^m300 de largo y 1,^m050 de ancho, y se colocará debajo del maletín. Los estribos serán de fierro.

Art. 185. Maletín de pelo de chivo, igual al descrito para la Gendarmería.

Art. 186. Morral de malva ó cilicio, vaqueteado con timbre al natural en sus contornos, correas y hebíllas; sus dimensiones son 0,^m280 de ancho y 0,^m300 de largo.

Art. 187. Porron igual al descrito para la infantería.

Art. 188. Cacerola: modelo detallado.

Art. 189. Reata amarrada á la silla.

Art. 190. Manta de silla, de jerga, fábrica nacional de 2,^m100 de largo y 1,^m260 de ancho.

Art. 191. Los trastos de limpiar compuestos de bruza, almohaza y escobeton, los llevará el soldado colocados en las bolsas que tiene la montura en la cabeza de la silla.

CAPITULO IX.

Compañías presidiales.—Oficiales.

Art. 192. Sombrero de fieltro gris: modelo general.

Art. 193. Chaqueta de paño verde dragon, larga, redonda, de cuello derecho del mismo color, y con siete botones de metal blanco con la águila mexicana troquelada.

Art. 194. Chaleco del mismo paño, modelo general, y con igual número de botones chicos que la chaqueta.

Art. 195. Pantalón de paño igual, largo, y con estezado de paño del mismo color.

Art. 196. Corbata negra.

Art. 197. Chaparreras cortas que lleguen hasta la rodilla, de timbre natural, redonda en la boca superior.

Art. 198. Espuelas de modelo nacional.

Art. 199. Guantes color de plomo.

Art. 200. Espada: modelo de caballería.

Art. 201. Cinturón y tirantes de cuero ruso con una funda al costado derecho en que se colocará una pistola revólver.

Art. 202. Capote de paño verde: modelo de caballería.

Art. 203. Montura, brida y jáquima, igual al modelo de caballería.

Art. 204. Las divisas serán del color detallado á la caballería.

TROPA.

Art. 205. Sombrero de palma, forro de hule negro y toquilla verde de las dimensiones descritas, uno y otra.

Art. 206. Chaqueta de gamuza color de plomo, de las mismas dimensiones y forma que la descrita para oficiales.

Art. 207. Chaleco de paño verde dragon corriente, modelo de oficiales.

Art. 208. Pantalón largo de gamuza, igual á la chaqueta.

Art. 209. Corbata de lana negra.

Art. 210. Chaparreras cortas, iguales á las de los oficiales.

Art. 211. Espuelas, modelo nacional.

Art. 212. Montura y brida como la descrita para la Caballería.

Art. 213. Manta de jerga para la silla, igual en clase y dimensiones á la de la Caballería.

Art. 214. Maleta de gamuza, color de yesca, que se conoce con el nombre de tagarnina, de 1,^m000 de largo y 0,^m500 de ancho, con una abertura en el centro en forma de cartera, de 0,^m250, abrochada con tres botones.

Art. 215. Sarape, modelo general.

Art. 216. Reata de 6,^m000 de largo: tendrá un piquete de fierro de 0,^m210 de largo, con una argolla en la parte superior, de 0,^m030 de diámetro, que servirá para clavarla en tierra y persogar al caballo.

Art. 217. Bota de timbre natural para llevar el agua, capaz de contener 4 cuartillos, siendo su figura la de una pera.

Art. 218. Morral de la forma y dimensiones descritas para la Caballería, dentro del cual llevarán la cacerola detallada.

Art. 219. Canana de cuero natural, igual á la detallada, con la diferencia que su capacidad será para contener 40 cartuchos.

CAPITULO X.

Inválidos.—Oficiales.

Art. 220. Levita de paño azul oscuro, modelo de Estado mayor, con la sola diferencia que los botones y galones de las insignias de su grado serán de plata.

Art. 221. Caponas de plata, de la misma forma que las de Estado Mayor.

Art. 222. Pantalón de paño azul oscuro, largo.

Art. 223. Kepí del mismo paño, modelo general.

Art. 224. Cinturón y tirantes de charol negro; escudo de plata con el águila mexicana troquelada, de las dimensiones ya dichas.

Art. 225. Espada-sable, toda de acero, modelo de la Guardia Palatina: en la guarda del puño llevará pendiente un cordón de seda negro, delgado, con borla de plata.

Art. 226. Corbata de gros negro.

Art. 227. Guantes de ante blanco.

Art. 228. Capote azul oscuro, modelo general.

Art. 229. El medio uniforme consistirá en la levita desabrochada, chaleco de paño del mismo color de la levita, alto y de cuello parado, con botón chico, de las dimensiones esplicadas. La espada se llevará debajo de la levita.

TROPA.

Art. 230. Levita y pantalon de paño corriente, del mismo color que la de los oficiales.

Art. 231. Zapatos de cuero negro.

Art. 232. Kepí de paño azul oscuro ordinario, adornado con una trencilla blanca de algodón en sus costuras, según modelo general.

Art. 233. Corbata de lana negra.

Art. 234. Capote de paño azul, modelo Infantería.

Art. 235. Cinturon, cartuchera y cubierta de bayoneta, modelo de Infantería.

Art. 236. Blusa de brin y gorra iguales á las de Infantería.

CAPITULO XI.

Cuerpo Médico Militar.—Oficiales.

Art. 237. Levita de paño azul oscuro, de la misma forma que la descrita para los Generales, con el cuello sin bordado alguno; carteras bordadas representando hojas de acanto entrelazadas por una víbora, con un filete dentado al derredor, colocadas trasversalmente en los hombros, partiendo de la costura que une la manga á la del cuello, y se ajustará por esta parte á la levita por medio de un boton chico. El ancho, por la parte unida á la costura del hombro, será de 0,^m055, y del cuello 0,^m035.

Art. 238. Pantalon de paño del mismo color, corto y pegado á la pierna.

Art. 239. Bota fuerte á la rusa, con acicate dorado, castillejo recto y correa del mismo cuero de la bota.

Art. 240. Espadin recto con puño y conteras doradas: la hoja tendrá de 0,^m780 á 0,^m835, siendo su anchura mayor de 0,^m024, disminuyendo en proporeion hasta concluir en punta. La guarda del puño tendrá un solo aro, y la taza se repliega en la mitad por medio de un gozne, llevando ésta en la parte superior el águila mexicana. El puño será de madera pintada de negro y pulida, con 16 revoluciones de filigrana dorada: la altura del puño será de 0,^m140, y su diámetro en la parte mayor, de 0,^m027.

Art. 241. Cinturon y vericú triangular de charol negro con hebillon dorado en lugar del escudo: cordon y borla de oro en el puño.

Art. 242. Kepí igual al modelo general, de paño azul.

Art. 243. Capote de paño azul, modelo general.

Art. 244. Corbata de gros negro, y chaleco de paño azul, modelo general.

Art. 245. Guantes de ante blanco.

Art. 246. Faja de seda carmesí, modelo general, correspondiente al grado de las clases á que están asimilados, con cabos de oro.

Art. 247. En las vueltas de la manga de la levita y en el kepí, usarán los galones y trencillas correspondientes al grado del oficial.

CAPITULO XII.

Cuerpo de Administracion.—Oficiales.

Art. 248. Levita de paño verde oscuro, modelo general, sin mas distintivos que los galones de la vuelta de la manga correspondientes al grado á que estén asimilados.

Art. 249. Pantalon del mismo paño, largo, sin franja.

Art. 250. Chaleco alto, derecho, paño igual, con 15 botoncitos lisos de bola.

Art. 251. Kepí de paño verde, modelo general.

Art. 252. Espadin enteramente igual al detallado para los oficiales del Cuerpo Médico, con la sola diferencia de que el puño, las conteras y borla han de ser de metal blanco.

Art. 253. Cinturon y vericú triangular de charol negro, con escudo de metal blanco, con águila imperial troquelada.

Art. 254. Guantes de ante blanco.

Art. 255. Corbata de gros negro.

Art. 256. Capote de paño verde, dragon, modelo general.

Art. 257. El medio uniforme lo constituye el uso de la levita desabrochada, chaleco, y espadin debajo de la levita.

TROPA.

Art. 258. Sombrero de palma, de las mismas dimensiones y forma que para la Infantería, con forro de hule negro y toquilla de paño verde oscuro.

Art. 259. Blusa de paño verde oscuro corriente, del modelo de Infantería, con las vueltas de la manga y cuello de paño garance.

Art. 260. Pantalon largo, del mismo paño y color que la blusa.

Art. 261. Corbata de lana negra.

Art. 262. Capote de paño verde, corriente, modelo general.

Art. 263. Mochila, cacerola y porron, como está detallado.

Art. 264. Canana, modelo de Infantería.

CAPITULO XIII.

Art. 265. Cada individuo de tropa tendrá, además de las prendas que están detalladas, las interiores, que consistirán en calzoncillo y camisa de manta, según hechura acostumbrada; de manera que, á más de la muda puesta y la que está en furriel, tengan una limpia en la mochila, así como un par de polainas, un pañuelo de polvos y un saco de raciones que usarán en campaña.

Art. 266. Debe tenerse entendido por regla general respecto de las prendas de paño, que el soldado solamente tendrá un vestuario completo, sin que jamás se le pueda proveer de dos de esta clase á la vez.

Art. 267. Los objetos de cama serán los siguientes: Dos fundas de brin; una de 0,^m800 de ancho y 1,^m800 de largo, y la otra de 0,^m250 de ancho y 0,^m500 de largo, para que rellenas de hoja de maíz ó heno, sirva la primera de jergón y la segunda de almohada; y un cobertor ó frazada color de café oscuro, fábrica nacional, que tendrá 2,^m000 de largo y 1,^m300 de ancho.

Art. 268. Las tiendas de campaña serán de una capacidad suficiente para alojar dos soldados cada una, y tendrán la forma y dimensiones del modelo frances.

Art. 269. El capote, así como la frazada, deberá llevarlos el soldado sobre la mochila, enrollados y afianzados por dos correas que penderán al efecto de la misma mochila.

Art. 270. Todas las prendas del vestuario estarán marcadas con el número del Cuerpo y compañía á que pertenezca el soldado.

Art. 271. Todo individuo, cualesquiera que sea su condicion, que compre alguna prenda del soldado ó preste dinero sobre ella, además de perderla, pagará una multa de 10 á 50 pesos, ó sufrirá una prision de ocho dias á dos meses, según las circunstancias del caso.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1^o de Noviembre de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) JUAN DE D. PEZA.

PREVENCIONES SOBRE ALOJAMIENTOS MILITARES.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Siendo conveniente al mejor servicio que de una manera clara quede determinado lo que ha de practicarse con relacion á alojamientos militares, HEMOS venido en decretar lo siguiente:

1^o Las autoridades civiles proporcionarán los locales que han de servir de cuarteles para la tropa transeunte. Se considera como término de tránsito, el de tres dias; pasado este tiempo, el local causará renta, y ésta será pagada por el tesoro público, como se dirá despues.

2^o Cuando la tropa venga á estacionarse en la poblacion y no hubiese un edificio público para alojarla, la renta del local que sirva de cuartel, será pagada por el Erario, á cargo del presupuesto de guerra.

3^o A los Gefes y Oficiales, bien sea que estén de tránsito, ó que vengán destinados á la localidad, les será dado alojamiento durante tres dias, en caso de que la poblacion carezca de hoteles, posadas ó mesones; pues si tuviese estos recursos, no habrá lugar á la concesion de alojamientos, á no ser que estuviesen ocupadas todas las posadas, en cuyo caso se les darán boletas de alojamiento.

4^o A los Oficiales que marchen con las tropas, se les dará alojamiento como á éstas en los lugares de tránsito; mas los que caminen solos y que pueden elegir los lugares en que han de pernoctar, no tendrán dicho alojamiento, sino que pagarán éste por su justo precio, en los mesones ó posadas.

5^o Las boletas de alojamiento serán únicamente expedidas por la autoridad municipal, ó jueces de paz donde no haya aquella, previo aviso del Comandante de la tropa ó partida, á la autoridad política.